

Denuncia: DIO/058/2020.

Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha once de marzo del dos mil veinte, a las veintiún horas con cincuenta minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción I del art. 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
68 I Obligaciones aplicables (Sic)	LTAIPET-A68I	2019	Anual

SEGUNDO. Admisión. En fecha diecisiete de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/058/2020** y, se admitió a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **ejercicio del año dos mil diecinueve**, del numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativa a **"...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ..."**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Hecho lo anterior, fue notificado al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia a fin de que rindiera el informe respectivo; sin embargo, de las constancias que integran el expediente al rubro, se observa que no rindió manifestación alguna.

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, se recibió el informe requerido mediante oficio **RP/096/2020**, en el que señala lo siguiente:

"DIO/058/2020
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

FRACCIÓN I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACION

Periodo de actualización: Anual.

Conserva en el sitio de internet: Vigente y la generada en el ejercicio en curso.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
<i>Publica la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.</i>	

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
<i>No se encontró portal oficial del sujeto obligado.</i>	

..." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será **determinar si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, respecto al ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a ***“...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ...”.***

Una vez admitida la presente denuncia, se le requirió un informe justificado al sujeto obligado sobre la fracción denunciada por el particular, sin que al momento de estar resolviendo la presente denuncia exista manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de

Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó mediante oficio **RP/096/2020**, y su anexo, lo siguiente:

**"DIO/058/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

**FRACCION I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE
ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACION**

Periodo de actualización: Anual.
Conserva en el sitio de internet: Vigente y la generada en el ejercicio en curso.

SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
Publica la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.	

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
No se encontró portal oficial del sujeto obligado.	

..." (Sic)

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma

Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

De igual manera, es necesario mencionar a lo establecido en el artículo 68, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 68.

1. Los Sujetos Obligados comunicaran al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último verifique y apruebe.
...” (Sic)

El anterior precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

Lo que se marca de similar manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

“Último párrafo del artículo 70

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos a las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes la relación de fracciones que le aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisarán que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización,

así como el nombre del sujeto obligado. Asimismo, publicarán la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

La tabla deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

..." (Sic)

En el presente asunto, el particular al interponer la presente denuncia señaló el incumplimiento por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, toda vez que no se encontraba registro de la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley en materia, relativa a las tablas de aplicabilidad, y conservación y actualización; en ese sentido y tomando en consideración la verificación virtual efectuada por la Unidad de Portales de este Instituto, se advierte que a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada y actualizada correctamente la fracción denunciada, como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.mx/itai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tajetaInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search results show:

- Institución:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Villagrán.
- Ejercicio:** 2019

Below this, there is a section titled "ART. - 68 - 1 - TABLAS DE APLICABILIDAD". It lists the following details:

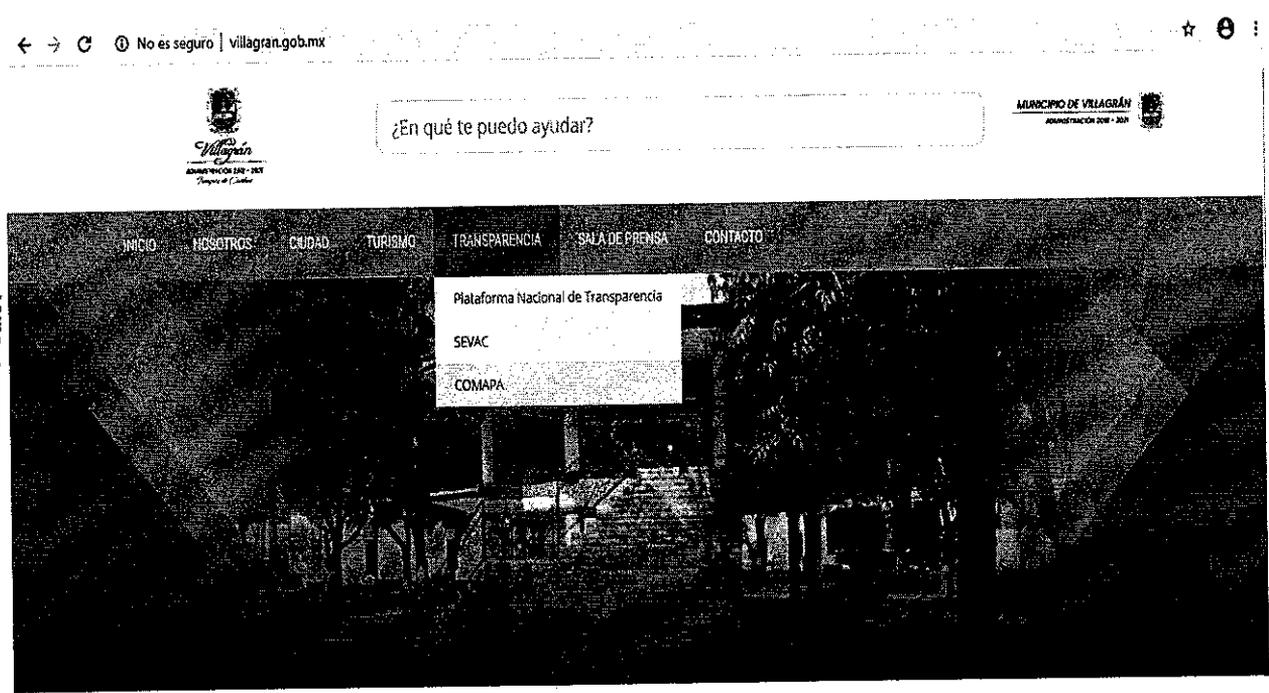
- Institución:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Villagrán.
- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
- Artículo:** 68
- Fracción:** 1
- Periodo de actualización:** Anual
- Actual del año en curso:** (checked)

There are buttons for "CONSULTAR", "DESCARGAR", and "DENUNCIAR". A message states: "Se encontraron 1 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle." Below this is a table with the following data:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Hiperenlace a la Tabla ...	Hiperenlace a Tabla de ...
2019	01/01/2019	31/12/2019	Consulta la información	Consulta la información

Por otro lado, al intentar verificar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, se advirtió que no contaba con una página de internet oficial, por lo que,

a través de una inspección de oficio por parte de este Instituto, dentro de la página oficial del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, fue posible apreciar que dentro del menú de su apartado de Transparencia, contaba con una sección para la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, dentro de la cual encuentra publicada la información denunciada; sin embargo, acceder a cada uno de los formatos se observó que la tabla de aplicabilidad correspondía a diverso sujeto obligado, como a continuación se inserta:



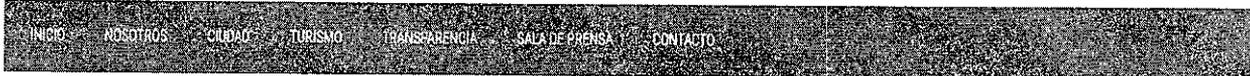
Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

REC



¿En qué te puedo ayudar?

MUNICIPIO DE VILLAGRÁN
ESTABLECIMIENTO 2018 - 2021



Gobierno del Estado de Tamaulipas > Municipio de Villagrán, Tamaulipas > Transparencia > COMAPA

COMAPA

- Egresos por clasificación por objeto del gasto
- Estado analítico de ingresos (09/30/2019)
- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Cuarto Informe Trimestral - Informe Financiero
- Reactivo-d-1.11
- Bienes Inventariables
- Tabla de actualización y conservación de la información
- Tabla de aplicabilidad

Notas recientes

03 de noviembre de 2019 · Deportes, Prensa



CONVOCATORIA AL TORNEO DE VOLEIBOL 2019 «VILLAGRÁN»

05 de noviembre de 2019 · Compromisos, Prensa



TAVO SIGUE AVANZANDO A PASO FIRME

Anexo 2

Tabla de actualización y conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia

Artículo	Fración/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los libros, documentos y pólizas que a continuación se señalan:	Fración I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, ordenes, políticas, entre otros;	Trimestral	Cuando únicamente cuando se ordene alguna reforma, adición, derogación, abrogación decreto, reforma, adición, derogación o hitoque o su modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios electrónicos, como el uso de Internet.	Información vigente
Artículo 70 ...	Fración II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
Artículo 70 ...	Fración III Las facultades de cada Área.	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
Artículo 70 ...	Fración IV Los metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	Anual	Durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis meses anteriores.
Artículo 70...	Fración V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis meses anteriores.
Artículo 70 ...	Fración VI Los indicadores que permitan medir el costo de sus	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis meses anteriores.

1 / 5


 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ANEXO DEL ACUERDO APD/31/DE/05/14
 AYUNTAMIENTO DE VICTORIA
 TABLA DE APLICABILIDAD MUNICIPAL
 OBLIGACIONES COMÚNES

67	I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
67	II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
67	III	Las facultades de cada área;	X		
67	IV	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		
67	V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		
67	VI	Los indicadores que permitan medir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		
67	VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o del menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico ciudadana;	X		
67	VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, subsidios, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		

Por lo anteriormente señalado, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que si bien el sujeto obligado contaba con la fracción denunciada publicada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dentro del sitio oficial del Ayuntamiento de Villagrán, también lo es que en el último no se encontraba publicada de manera correcta la tabla de aplicabilidad de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 68 numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique de manera correcta a través del apartado asignado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, la información

correspondiente a la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en específico la **tabla de aplicabilidad** conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán,**

Tamaulipas, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique de manera correcta a través del apartado asignado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, la información correspondiente a la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en específico la **tabla de aplicabilidad** conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
1. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/058/2020.